

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/Nº 159-2013
La Paz, 18 DIC 2013

NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS PARA PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO CUYA FECHA DE SOLICITUD SEA ANTERIOR A LA GESTIÓN 2013

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones, la reunión sostenida con el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros en fecha 03 de diciembre de 2013, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

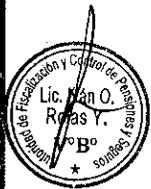
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.



Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013, se modifica los Límites Solidarios mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez previstos en los artículos 17 y 131 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones.

Que el artículo 3 de la Ley N° 430 establece que, las modificaciones se aplicarán a partir de su publicación, tanto a las nuevas solicitudes de pensión como a aquellas en curso de adquisición, y que para pensiones en curso de pago, su aplicación se sujetará al plazo y procedimiento a determinarse por Reglamento.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1035 de 13 de noviembre de 2013 establece, en función a la Ley N° 430, que los nuevos Límites Solidarios aplicarán a todas las nuevas solicitudes ingresadas a partir del 16 de octubre de 2013, cuyas pensiones, si corresponde devengarán desde el 1° de noviembre de 2013.

Que la mencionada Resolución Administrativa también establece que los nuevos Límites Solidarios mínimos aplicarán a todos los pagos y pensiones en curso de pago, cuyo monto de pensión de octubre de 2013 sea menor al Límite Solidario Mínimo que le correspondería en función a su Densidad de Aportes.

Que asimismo, la mencionada Resolución Administrativa establece que los pagos y pensiones en curso de pago cuya fecha de solicitud sea igual o posterior al 1° de enero de 2013, podrán acceder al ajuste de sus pensiones, toda vez que a la fecha no han gozado de mantenimiento de valor de la Fracción Solidaria.

Que los pagos y pensiones señalados en el párrafo anterior, podrán acceder a su Monto Salarial Referencial siempre que éste sea mayor a su pago o pensión de octubre de 2013 y menor al Límite Solidario Máximo en función a su Densidad de Aportes; y podrán acceder al Límite Solidario Máximo en función a su Densidad de Aportes, cuando su Monto Salarial Referencial sea mayor a dicho Límite Solidario pero mayor a su pago o pensión de octubre de 2013.



Que conforme a lo expresado por el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros respecto al espíritu de la Ley N° 430 en reunión del 03 de diciembre de 2013 en dependencias de dicho Despacho, las notas APS/DESP/DPC/9607 y APS/DESP/DPC/9646 de fechas 03 y 05 de diciembre de 2013 respectivamente, el ámbito de aplicación de los Límites Solidarios Máximos establecidos en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1035/2013 requiere ser ampliado.

Que en ese entendido, esta Autoridad emite la presente normativa a fin de cumplir con el espíritu de la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013, ampliando el ámbito de aplicación de los nuevos Límites Solidarios establecidos en la mencionada Ley.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 168 de la Ley N° 065, entre las funciones de esta Autoridad se encuentran el cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos así como vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Que dentro los principios que rigen la Ley N° 065 están el de Equidad, Unidad de Gestión y Oportunidad.

Que conforme establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1570 de 2 de mayo de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros será responsable de reglamentar los aspectos necesarios para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 3 de dicho Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el “Procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones Solidarias de Vejez y Pensiones por Muerte derivadas de ésta, utilizando los





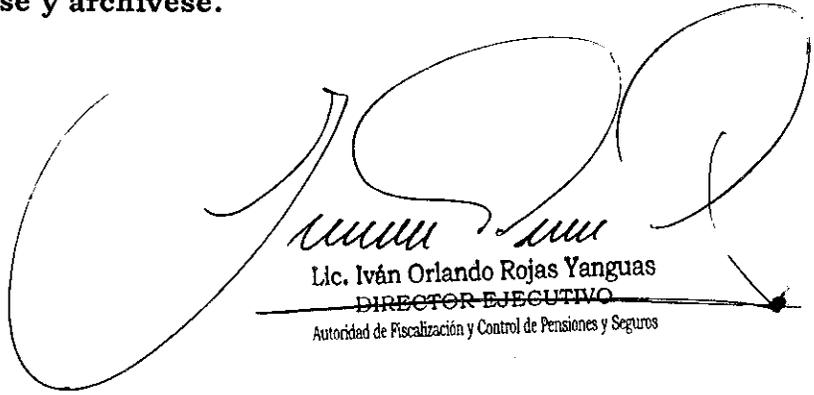
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

nuevos Límites Solidarios para Pagos y pensiones en curso de Pago cuya fecha de solicitud sea anterior a la gestión 2013" en Anexo 1, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de la notificación con la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
~~DIRECTOR EJECUTIVO~~
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



IRY/ACR/JMQ/RSG/CS

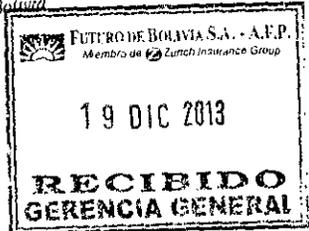


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 19 del día 19 de Diciembre de 2013 notifiqué con Resolución Administrativa APS/DEC/DY/N° 1159-2013 de fecha 18.12.2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP a través de:

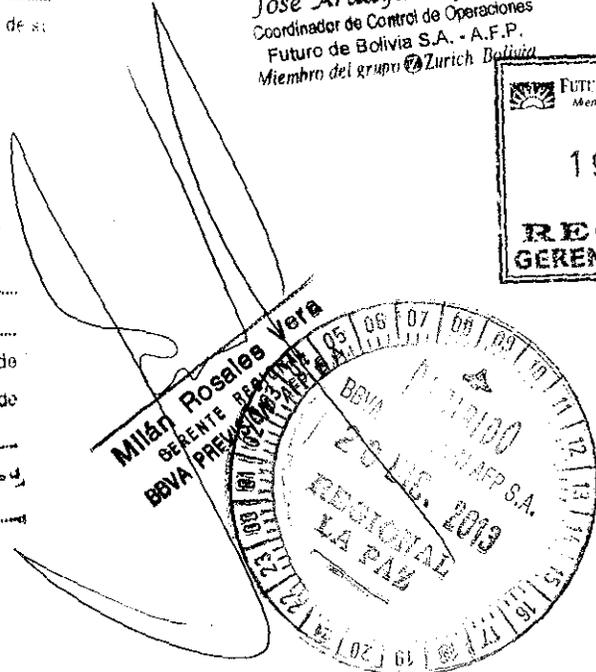
19.12.2013 16 1830

José Ardaya Caldeón
Coordinador de Control de Operaciones
Futuro de Bolivia S.A. - A.F.P.
Miembro del grupo Zurich Bolivia



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 9:05 del día 20 de Dic de 2013 notifiqué con Resolución Administrativa N° 1159-2013 de fecha 20/12/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BOLIVIA PREVISION AFP a través de RA Representante Legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:30 del día 19 de DICIEMBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1159-2013 de fecha 18-DIC-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA a través de su REPRESENTANTE LEGAL

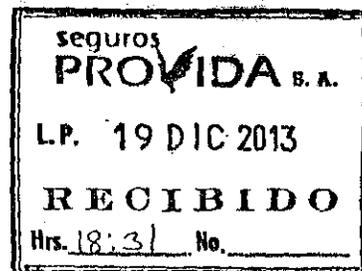
LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA

4967 13 DIC 19 18:30

1831313
La Paz-Bolivia

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 18:31 del día 19 de DICIEMBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1159-2013 de fecha 18-DIC-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES
SOLIDARIAS DE VEJEZ Y PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE
ÉSTAS UTILIZANDO LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS PARA PAGOS Y
PENSIONES EN CURSO DE PAGO Y EN CURSO DE ADQUISICIÓN CUYA
FECHA DE SOLICITUD SEA ANTERIOR A LA GESTIÓN 2013**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento o ajuste de Prestaciones Solidarias de Vejez (PSV) y Pensiones por Muerte derivadas de éstas, utilizando los nuevos Límites Solidarios aprobados mediante la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013, a los Pagos de CCM y Pensiones en curso de pago o adquisición cuya fecha de solicitud sea anterior a la gestión 2013.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- I. La aplicación de la presente norma corresponderá conforme a lo siguiente, a fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa:

- a) A las Pensiones de Vejez y Solidarias de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea igual o posterior al 10 de diciembre de 2010 y anterior al 1° de enero 2013, y cuyo monto de Pensión correspondiente a octubre de 2013 es menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión.
- b) A las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez y Solidaria de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea igual o posterior al 10 de diciembre de 2010 y anterior al 1° de enero de 2013, y cuyo monto de Pensión correspondiente a octubre de 2013 es menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- c) A los Pagos de CCM en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea igual o posterior al 10 de diciembre de 2010 y anterior al 1° de enero de 2013, y cuyo monto de CCM correspondiente a octubre de 2013 es menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen al pago.
- d) A las Pensiones de Jubilación en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010, y cuyo monto de Pensión correspondiente a octubre de 2013 es menor al Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2013.



- e) A las Pensiones por Muerte derivadas de Jubilación en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010, y cuyo monto de Pensión correspondiente a octubre de 2013 es menor al Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2013 multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes a dicha fecha.
- f) A los Pagos de CCM en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010, y cuyo monto de CCM correspondiente a octubre de 2013 es menor al Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2013.

II. Los Pagos y Pensiones comprendidos dentro los alcances de los incisos d), e) y f) anteriores, deberán ser verificados primeramente para determinar si acceden a una Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta en el marco de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011; si éste fuera el caso, las AFP procederán a otorgar dicha pensión y considerarán para el ajuste a los nuevos Límites Solidarios el Monto Salarial Referencial determinado en el marco de la Disposición Transitoria Séptima del DS 0822 y demás normativa conexas.

III. Para los casos que no acceden a Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822, la determinación del Monto Salarial Referencial se realizará considerando la Densidad de Aportes a la fecha de solicitud que dio origen al Pago o Pensión que recibe el Asegurado o Derechohabiente, y calculando el Referente Salarial de Vejez conforme a lo establecido en los artículos 13 y 18 del Decreto Supremo N°0822 utilizando:

- a) Los Totales Ganados o Ingresos Cotizables a fecha de solicitud que dio origen al Pago o Pensión que recibe el Asegurado o Derechohabiente considerando los 12 meses anteriores a dicha fecha de solicitud sin mantenimiento de valor conforme señala la normativa, y
- b) El valor de la UFV señalado en el inciso f) del artículo 13 arriba mencionado, correspondiente al 31 de octubre de 2013 para los casos que accederían a los nuevos Límites Solidarios a partir de noviembre de 2013 o el del último día del mes anterior al mes en que accedería a los nuevos Límites Solidarios, considerando lo señalado en el parágrafo V. siguiente.

IV. En los casos de Pensiones de Vejez, Pensiones por Muerte derivadas de Vejez y los Pagos de CCM a Asegurados y Derechohabientes, la aplicación de los nuevos Límites Solidarios procederá siempre y cuando el Asegurado cumpla con los requisitos de acceso a Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, conforme a normativa vigente.



V. Los nuevos Límites Solidarios aprobados mediante Ley N° 430, serán aplicados a partir de la fecha de publicación de la mencionada Ley, por lo que en los casos que corresponda el ajuste será aplicable a partir del periodo noviembre 2013, salvo en los casos con retiros de la Cuenta Personal Previsional, en los que el ajuste será aplicable a partir:

- a) Del mes en que se hubiera efectuado la devolución total del Saldo Acumulado retirado más su rentabilidad, si esto hubiera ocurrido entre el 1° y 15 del mes, o
- b) Del mes siguiente en que se hubiera efectuado la devolución total del Saldo Acumulado retirado más su rentabilidad, si esto hubiera ocurrido después del 15 del mes.

Para la devolución de los retiros por periodos posteriores al otorgamiento de la pensión, la AFP deberá considerar la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 1570 de 02 de mayo de 2013 y la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 567 de 20 junio de 2013.

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 3.- (IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES CON PENSIÓN QUE PODRÍAN ACCEDER A LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS MÁXIMOS).- I. Las AFP deberán identificar a los Asegurados y Derechohabientes, que se encuentren comprendidos dentro los alcances del párrafo I. del artículo 2 anterior.

Para los casos comprendidos en los incisos d), e) y f) del párrafo I. del artículo 2 anterior, las AFP deberán incluir todos aquellos casos que reciben Pensión de Jubilación de Seguro Vitalicio a través de una Entidad Aseguradora (EA), que fueron reportados mediante Circular APS/DPC/DJ/N° 158 de 01 de noviembre de 2013, así como la información señalada en el artículo siguiente, y la información remitida en el marco de las Resoluciones Administrativas APS/DPC/DJ/N° 033 y APS/DPC/DJ/N° 040 de 23 de mayo y 26 de mayo de 2011 respectivamente.

II. Los Asegurados y Derechohabientes identificados conforme al párrafo I. anterior, deberán ser notificados por las AFP y EA según corresponda, que podrían acceder a un ajuste de su pago o pensión, a los nuevos Límites Solidarios, para lo cual deben apersonarse por las oficinas regionales de la AFP en la que están registrados o en la que el Asegurado fallecido estaba registrado, a objeto de solicitar el ajuste mediante el llenado del Formulario de Recepción de Trámite (FRT).

Las AFP deberán remitir, a la EA que corresponda, el listado de los casos identificados que éstas deben notificar.





III. En función a la modalidad de pago por el cual el Asegurado y/o Derechohabiente reciba su pensión se notificará conforme lo siguiente:

- a) Pago disponible en el sistema financiero:
En la boleta de pago correspondiente al periodo de enero de 2014, se incorporará el texto señalado en el parágrafo IV. siguiente.
- b) Pago con abono en cuenta o pago a domicilio:
Las notificaciones se las realizará de manera personal conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa APS/DPC/N°945 de 05 de diciembre de 2012, debiendo las mismas llevar el texto señalado en el parágrafo IV. siguiente. Dichas notificaciones deberán efectuarse hasta el día quince (15) de febrero de 2014.

IV. Las notificaciones, según lo señalado en el parágrafo anterior, deberán contener lo siguiente:

"Puede acceder a los nuevos Límites Solidarios aprobados con Ley N° 430, suscribiendo una solicitud en la AFP."

ARTÍCULO 4.- (ENVÍO DE INFORMACIÓN DE ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES CON PAGO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN).- I. Las AFP y EA, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, deberán remitir a la AFP donde el Asegurado está registrado, la información señalada en el parágrafo siguiente, de los Asegurados y Derechohabientes con Pensión de Jubilación, Pensión Mínima y Pensiones por Muerte derivadas de éstas que se encuentren en curso de pago al 31 de octubre de 2013 y que cumplan con las siguientes características:

- a) Las Pensiones de Jubilación, cuyo monto de Pensión actualizado a la gestión 2013 es igual o mayor a Bs.1,400 y, menor a Bs.3,200 o menor a Bs.4,000 para Asegurados Mineros.
- b) Las Pensiones por Muerte derivadas de Jubilación, cuya pensión base (Pensión que le hubiera correspondido al titular) actualizada a la gestión 2013 es igual o mayor Bs.1,400 y, menor a Bs. 3,200 o Bs. 4,000 para Asegurados Mineros.

II. La información que deberá remitirse para los casos señalados en el parágrafo I. anterior es la señalada en el parágrafo II. de la Circular APS/DPC/DJ/N° 158/2013.





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS A LOS PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5.- (RECEPCIÓN DE TRÁMITES Y PROCESAMIENTO).- I. Los Asegurados y Derechohabientes identificados en el artículo 3. anterior, deberán solicitar el ajuste de su Pago o Pensión a los nuevos Límites Solidarios conforme a lo establecido en el artículo 5 del Anexo de la R.A. 1035/2013.

II. Dichos trámites deberán ser procesados conforme a lo señalado en el artículo 6 del Anexo de la R.A. mencionada en el párrafo I anterior.

III. El plazo de los diez (10) días hábiles administrativos para procesar los trámites de ajuste a los nuevos Límites Solidarios, establecidos en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1035/2013, se contará a partir de efectuado el recalcule conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822 y demás normativa conexa, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 6.- (ACCESO A LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS SUPERIORES).

I. Las Pensiones de Vejez, Pensiones Solidarias de Vejez y los Pagos de CCM que al 01 de noviembre de 2013 se encontraban en curso de pago y en curso de adquisición, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:

- a) Su fecha de solicitud sea igual o posterior al 10 de diciembre de 2010 y anterior al 01 de enero de 2013.
- b) El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2013 sea menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión.

II. Las Pensiones y Pagos señaladas en el párrafo I. anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo correspondiente a noviembre de 2013, conforme a lo siguiente:

- a) Al Monto Salarial Referencial, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión.
- b) Al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, si el Monto Salarial Referencial fuera mayor a éste.

III. Las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez o Solidaria de Vejez y los Pagos de CCM a Derechohabientes que al 01 de noviembre de 2013, se encontraban en curso de pago y en curso de adquisición, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:



- a) Su fecha de solicitud sea igual o posterior al 10 de diciembre de 2010 y anterior al 01 de enero de 2013.
- b) El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2013 sea menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de los Derechohabientes.

IV. Las Pensiones por Muerte y Pagos de CCM a Derechohabientes señaladas en el parágrafo III. anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo noviembre de 2013, conforme a lo siguiente:

- a) Al Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- b) Al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería a los Asegurados fallecidos en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, si el Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes fuera mayor a éste.

V. Las Pensiones de Jubilación y los Pagos de CCM que al 01 de noviembre de 2013 se encontraban en curso de pago, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:

- a) Su fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010.
- b) El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2013 sea menor al: i) Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2013, si no accedería a los alcances de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822, o ii) Monto Salarial Referencial determinado en el marco de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822.

VI. Las Pensiones y Pagos señaladas en el parágrafo V. anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo correspondiente a noviembre de 2013, conforme a lo siguiente:

- a) Al Monto Salarial Referencial, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión.
- b) Al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, si el Monto Salarial Referencial fuera mayor a éste.



VII. Las Pensiones por Muerte derivadas de Jubilación y los Pagos de CCM a Derechohabientes que al 1 de noviembre de 2013 se encontraban en curso de pago, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:

- a) Su fecha de solicitud sea anterior al 10 de diciembre de 2010.
- b) El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2013 sea menor al:
i) Monto Salarial Referencial determinado al 01 de noviembre de 2013 si no accedería a los alcances de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes o ii) Monto Salarial Referencial determinado en el marco de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822 multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.

VIII. Las Pensiones y Pagos señaladas en el parágrafo VII. anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo correspondiente a noviembre de 2013, conforme a lo siguiente:

- a) Al Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- b) Al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes si el Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes fuera mayor a éste.

IX. Los porcentajes de asignación de Derechohabientes a los que hacen referencia los parágrafos III., IV., VII. y VIII. anteriores corresponderán a los determinados al 31 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 7.- (PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO SUSPENDIDAS).-

I. Los Pagos y Pensiones en curso de pago objeto del ámbito de aplicación de la presente Resolución Administrativa, que al mes de octubre de 2013 se encontraran suspendidas o con la Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) suspendida por doble percepción, serán procesadas conforme a lo establecido en la resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1035/2013.

ARTÍCULO 8.- (PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO CON SOLICITUD DE RECALCULOS).- Para los Pagos y Pensiones en curso de pago que tuvieran una solicitud de recalculation posterior al 15 de octubre de 2013, deberán ser procesadas conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1035/2013.

